



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON EL PUNTO 5.3º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 21 DE MARZO DE 2024, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL SIGUIENTE DÍA, 22 DE MARZO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS, DEJANDO SIN EFECTO EN LA PARTE NO UTILIZADA LA AUTORIZACIÓN HASTA AHORA VIGENTE. DELEGACIÓN PARA LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

**Consejo de Administración – 15 de febrero de 2024**

## I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. (en adelante, “**CaixaBank**” o la “**Sociedad**”), en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296.1, 297.1.b) y 506 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**Ley de Sociedades de Capital**”), para justificar la propuesta relativa a la autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas de Sociedad bajo el punto 5.3º del Orden del Día.

## II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

### Delegación de la facultad de aumentar el capital social

El Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas viene motivada por la oportunidad de dotar al Consejo de un instrumento que la legislación societaria vigente autoriza y que, en todo momento y sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta General de Accionistas, permite acordar los aumentos de capital que, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta, se estimen convenientes para el interés social.

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de la gran empresa, exige que la Sociedad disponga en todo momento de los instrumentos más indicados para dar adecuada y ágil respuesta a sus necesidades a la vista de las circunstancias del mercado, entre ellas, el dotar a la Sociedad con nuevos recursos, hecho que normalmente se instrumentará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital social.

En general, no resulta posible prever con antelación cuáles van a ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y, adicionalmente, el natural recurso a la Junta General para aumentar el capital social, con el consiguiente retraso e incremento de costes que ello conlleva, puede dificultar, en determinadas circunstancias, que la Sociedad pueda dar respuestas rápidas y eficaces a las necesidades del mercado. Ante ello, el recurso a la delegación que prevé el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite en gran medida obviar estas dificultades, a la vez que dota al Consejo de Administración del adecuado grado de flexibilidad para atender, según las circunstancias, las necesidades de la Sociedad.

Con tales propósitos, por tanto, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta que a continuación se indica de delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de acordar aumentar el capital social en la cantidad máxima de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS (3.686.363.681 €) (esto es, una cifra equivalente al 50% del capital social tras la ejecución de la reducción de capital sometida a aprobación de la Junta General bajo el punto 5.1º del Orden del Día, redondeado a la baja), en una o varias veces. El acuerdo propuesto incluye dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo adoptado por la Junta

General de Accionistas de la Sociedad el 22 de mayo de 2020, relativo a la autorización para ampliar capital.

La propuesta de acuerdo que se somete a la Junta incluye la autorización al Consejo para que éste pueda a su vez delegar en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, en el consejero o consejeros que estime conveniente, las facultades delegables recibidas de la Junta.

A a los efectos de la adecuada coordinación con las delegaciones en vigor para la emisión de obligaciones convertibles, la propuesta de acuerdo especifica que se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS (3.686.363.681 €) el importe de los aumentos de capital que, en su caso se realicen con la finalidad de atender la conversión de valores que se emitan al amparo de lo previsto en el acuerdo que se somete a la aprobación de esta Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto 5.4º del Orden del Día, u otro acuerdo en la materia que en su caso adopte en un futuro la Junta General.

#### **Delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de acciones nuevas**

Adicionalmente, y según permite el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital para el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, si bien, deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de Junta General y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

En este sentido, se informa de que la delegación al Consejo de Administración para ampliar el capital social contenida en la propuesta a la que este informe se refiere también incluye, conforme a lo permitido por el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital y con los límites que se establecen en la propuesta de acuerdo, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del propio artículo 506.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros a fin de poder aprovechar en interés de la Sociedad, los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables, lo que, a su vez, cuando se trate de captar recursos financieros en los mercados internacionales, puede exigir la exclusión del derecho de suscripción preferente para posibilitar el empleo de técnicas de prospección de la demanda o *bookbuilding* que comúnmente exigen dichos mercados. En este contexto, las referidas técnicas de prospección o *bookbuilding* tienen al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos, además de que permite normalmente un abaratamiento de los costes asociados a la operación (especialmente las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derechos de suscripción preferente.

En cualquier caso, con carácter general, la propuesta que se somete a la Junta General de Accionistas prevé expresamente que los aumentos de capital social que el Consejo pueda aprobar al amparo de esta facultad excluyendo el derecho de suscripción preferente quedan limitados a un importe total máximo de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (737.272.736 €), esto es, una cifra equivalente al 10% del capital social tras la ejecución de la reducción de capital sometida a aprobación de la Junta General bajo el punto 5.1º del Orden del Día.

La Ley de Sociedades de Capital limita la delegación para aumentar el capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente al 20% del capital social de la sociedad en el momento de la autorización. No obstante, teniendo en cuenta las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo, el Consejo de Administración ha considerado adecuado que la facultad de aumentar el capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente en virtud de esta delegación, no superen la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 10% del capital social de CaixaBank. Asimismo, se hace constar que el 10% no se ha calculado sobre la cifra del capital social vigente en el momento de la autorización, sino sobre el capital social que resulte de la reducción de capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 5.1º del Orden del Día.

Se hace constar que, como excepción y conforme a lo previsto legalmente, el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con la finalidad de atender la conversión de valores que se emitan al amparo del acuerdo que se somete a la aprobación de esta Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto 5.4º del Orden del Día u otro acuerdo en la materia que en su caso adopte la Junta General en un futuro, siendo de aplicación a dichos aumentos de capital el límite general de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS (3.686.363.681 €).

La Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, el Reglamento UE 575/2013 sobre requisitos prudenciales de las entidades de crédito y servicios de inversión y la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, prevén la necesidad de que las entidades de crédito se doten, en ciertas proporciones, de diferentes instrumentos en la composición de su capital regulatorio para que puedan considerarse adecuadamente capitalizadas. Así, se contemplan distintas categorías de capital que deberán cubrirse con instrumentos específicos. A pesar de que la situación de capital de la Sociedad es adecuada en el momento actual, el Consejo de Administración puede considerar oportuno emitir instrumentos eventualmente convertibles al amparo de las autorizaciones de la Junta, en el caso de darse determinados supuestos. En la medida en que la emisión de dichos instrumentos comporta la necesidad de disponer de un capital autorizado que cubra una eventual convertibilidad y con la finalidad de dotar a la Sociedad de mayor flexibilidad, teniendo en cuenta a su vez que en los aumentos de capital cuya finalidad sea atender la conversión de obligaciones no existe derecho de suscripción preferente a tenor de lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se entiende que los aumentos de capital que el Consejo de Administración apruebe realizar al amparo del acuerdo de delegación objeto de este informe para atender la conversión de valores en cuya emisión se haya excluido el derecho de suscripción preferente, no quedan sujetos a la limitación máxima del 10% del capital social, quedando únicamente sujetos al

límite del 50%, en la medida en que se trate de valores convertibles se consideren instrumentos de capital de nivel 1 adicional, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley de Sociedades de Capital.

Se deja expresa constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General atribuye al Consejo de Administración y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales. Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decidiera realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, este emitiría, al tiempo de acordar el aumento, el correspondiente informe de administradores en los términos previstos legalmente. Asimismo, la Sociedad podrá obtener el informe del experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, conforme se prevé en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. El informe justificativo de los administradores y, en su caso, el del experto independiente, serían puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebrara tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo establecido en el mencionado precepto.

### III. PROPUESTA DE ACUERDO

El texto íntegro del acuerdo que se propone bajo el punto 5.3º del Orden del Día es el siguiente:

***Autorización al Consejo de Administración para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años, mediante aportaciones dinerarias y en una cuantía nominal máxima de 3.686.363.681 euros, todo ello en los términos y condiciones que estime convenientes, dejando sin efecto la autorización hasta ahora vigente. Delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en cuyo caso los aumentos de capital quedarán limitados, con carácter general, a la cifra máxima de 737.272.736 euros***

*Autorizar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de esta Junta, en una cantidad máxima de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS (3.686.363.681 €) (esto es, una cifra equivalente al 50% del capital social tras la ejecución de la reducción de capital sometida a aprobación de la Junta General bajo el punto 5.1º anterior del Orden del Día, redondeado a la baja), mediante la emisión de nuevas acciones –con o sin prima y con o sin voto–, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos al capital y las acciones. Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS*

*(3.686.363.681 €) el importe de los aumentos de capital que, en su caso, se realicen con la finalidad de atender la conversión de valores que se emitan al amparo de lo previsto en el acuerdo que se somete a la aprobación de esta Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto 5.4º del Orden del Día siguiente u otro acuerdo en la materia que en su caso adopte en un futuro la Junta General.*

*Asimismo, se faculta al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien los aumentos de capital con supresión del derecho de suscripción preferente quedarán limitados, con carácter general, a la cifra máxima de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (737.272.736 €) (esto es, una cifra equivalente al 10% del capital social tras la ejecución de la reducción de capital sometida a aprobación de la Junta General bajo el punto 5.1º anterior del Orden del Día). Como excepción, este límite no resultará de aplicación a los aumentos de capital social que el Consejo pueda aprobar para atender la conversión de valores que se emitan, con supresión del derecho de suscripción preferente, al amparo del acuerdo que se somete a la aprobación de esta Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto 5.4º siguiente del Orden del Día u otro acuerdo en la materia que en su caso adopte la Junta General en un futuro, siendo de aplicación a dichos aumentos de capital el límite general de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS (3.686.363.681 €).*

*En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que pudieran emitirse en las bolsas de valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, en los términos de la normativa aplicable, facultándose asimismo al Consejo de Administración para realizar en tal caso los trámites y actuaciones que sean necesarios ante los organismos y autoridades competentes.*

*El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de la Comisión Ejecutiva y, en su caso, del Presidente del Consejo de Administración, el Vicepresidente, el Consejero Delegado, el Secretario y Vicesecretario o Vicesecretarios del Consejo de Administración, así como en el Director Financiero y en el Director de Contabilidad, Control de Gestión y Capital, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.*

*Esta delegación sustituye y deja sin efecto la anterior delegación vigente, aprobada en la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 22 de mayo de 2020, en la parte no utilizada.*

15 de febrero de 2024